MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Sargento primero del Cuerpa de Policia Armada don Angel García González.

Exemo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con destintivo rojo al Sargento primero del Cuerpo de Policia Armada don Angel García González.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premier servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1972.

GARICANO

Exemo, Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovecha-miento de aguas del rio Nacimiento, en su térmi-no municipal, para abastecimiento población. a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz (Almeria).

El Ayuntamiento de Santa Cruz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Nacimiento, en su término municipal, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la concesión del Ayuntamiento de Santa Cruz (Almeria) del aprovechamiento de un volumen de 30 metros cúbi-cos de aguas subálveas del río Nacimiento, equivalento a un caudal instantàneo de 0.35 litros/segundo, con deslino al abaste-cimiento de su población, con sujeción a las siguientes con-

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Fernandez Llorente, en 25 de junio de 1999, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 455.814,26 pesetas. La Comisaria de Aguas del Sur de Esapaña podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen cambio en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estados.

3.º La Administración no responde del caudal que se con cede. La jornada máxima de trabaio de la maquinaría de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presenta ción del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de los

ceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para Las abras Las servicimpores logales servicimbres logales servicimpores logales servicimentes de se

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.° El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

8.º Esta concesión se otorga por un período de neventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. bres existentes.

8.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse e intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando abligada o cuando responsable de la companión. obligado a su indemnización.

obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de estación de depuración y corrección de las aguas captadas que deberá ser aprobada por la Comisaria de Aguas del Sur de España, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

Con el fin de garantizar la no contaminación de las aguas,

Con el fin de garantizar la no contaminación de las aguas, tanto el depósito como las obras de captación, deberán tener un perimetro de protección con valla.

12. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro o particulares del agua que se conceda, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, con la reglamentaria tramitación, las tarifas concesionales, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, que deberá ir acompañada de un estudio económico justificativo de dichas tarifas. tarifas.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

15. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 5 de mayo de 1972.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a los herederos de dan Fernando de Rojas y Gar-cia de un aprovechamiento de aguas del rio Segura, en termino municipal de Algoría (Alicante).

Los herederos de don Fernando de Rojas y García han solici-tudo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Se-gura, en término municipal de Algería-(Alicante), con des-tino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Concepción, doña Encarnación, doña Dolo-res, don Raísel, doña Carmen da Hoias Dasi, don Pascual de Rojas Cárdenas y don Fernando Garcés de Rojas, autorización para derivar hasta un total de doscientos catorce mil nove-cientos treinta y dos (214,832) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de seis litros ocho-cientos quonce milimetros (6,815 litros por segundo), con destino al riema da treinta y cipco hectáreas ochenta y dos éreas y cientos quonce milimetros (6,815 titros por segundo), con destino al riego, de treinta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas y veinte centiáreas (35,8220 hectáreas) de tierras de su propiedad, situadas en el término municipal de Algorfa, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del provecto, suscrito en junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle.

La toma del citado volumen se efectuará en el punto del río Segura, previsto en el citado provecto, fijandose las características de esta toma por la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Segura, de modo que queden garantizados los derechos de los regadios tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

11401

Esta autorización se sujetara a las siguientes condiciones:

El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros

Esta autorización se sujotara a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 8.000 metros cubicos por hectárea y año.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión on el "Boletín Oficial del Estado", presentará en la Comisaria de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesar amente debera estar incluída en el plano de la zona regable del proyecto mencionado en el apartado A).

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses, un anexo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en este, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y ias que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha on que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se conciemens de agua que sean necesarios para toda ciase de obras públicas en la forma que estime convenionte, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tento durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamlemto, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arregio a las disposiciones vigentes, de la Comisaría de Aguas

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y

o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independiente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura el control de los candales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anexo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periodicas del citado contador.

contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierte por la línea mas corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes, en todo momento, los regadios tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadios, como es el objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anusimente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desague de los embalses, convenientes a los riegos,

en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril

en cumplimiento del artículo 4.º del pecceto de 20 de 2011.
de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º
de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1986, relativa a la
ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado,
la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando
a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando
sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se
dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento me-

dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, segun proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada, mediante hitos de 60 centimetros de altura, distantes como máximo 100 metros y cúya situación quedará consignadas en el anexo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados, durante la explota-ción del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José Pons y Torres de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Mon-tejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos.

Don José Pons y Torres ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Pons y Torres autorización para dericonceder a don Jose Pons y lottes auditación para del-var, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 16,26 litros/segundo del río Adaja, en fermino municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino al riego de 27,8240 hectáreas de terreno de su propiedad, con sujeción a las sisiguientes condiciones:

1.* Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de 3.293.350,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencía de la concesión.

2.* Las obras empezarán en el plazo de três meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial dol Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.* La Administración no responde del caudal que se concede. No podrá derivarse caudal alguno del río en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo elevarse, durante los restantes moses, el caudal equivalente, para llenar los depósitos previstos en el proyecto. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza o la instalación de un dispositivo, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tento durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la quo conste el cumplimiento de estas condiciones, sin qu pueda comenza la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. General

Se concede la ocupación de les terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independiente de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los religiones de agua que sean necesarios para toda.

concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda